



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°1653-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 25 de Setiembre del 2017.

Visto: La solicitud presentada mediante ticket de expediente N°027211 de fecha 31.08.2017, por la Sra. Esther Lozano Cuesta de Castillo, identificado con DNI N°03587448, en contra de la Resolución Gerencial N° 1161-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 01.08.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, en virtud del artículo IV, numeral 1.6) del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe de interpretar el presente escrito formulado por el administrado como un recurso impugnatorio de Reconsideración, el mismo que está contemplado en el 207° y 208° de la norma antes acotada, ello con la finalidad de no vulnerar el derecho de defensa, derecho de contradicción y al debido procedimiento, derechos que le asisten a los administrados.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, la administrada Esther Lozano Cuesta de Castillo ha interpuesto formal recurso de Reconsideración; ello en la fecha del 31.08.2017; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en los artículos 206° y 207° de la Ley N°27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:*

Artículo 207. - Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 208. - Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, el artículo 53° de la *Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS, establece:*

Artículo 53°. - Recurso Administrativo de Reconsideración:

Se interpondrá en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución de Sanción, debiendo sustentarse en nueva prueba instrumental y con firma de letrado, es competente para resolver el recurso el funcionario que expidió el acto impugnado, en un plazo máximo de 30 días hábiles.



Que es de precisar, que la Resolución Gerencial N°1161-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 01.08.2017 fue notificada el día 23.08.2017 a la persona de Esther Lozano Cuesta de Castillo, siendo recepcionada por Sergio Alexander Castillo Lozano, asimismo, se debe manifestar que el administrado presenta formal recurso de reconsideración el día 31.08.2017; es decir, dentro de los plazos fijados por los artículos 207° y 208° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en concordancia con el artículo 53° de la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS; procediéndose a evaluar el fondo de su presente recurso.

Que, la administrada alega que con fecha 17.06.2017, personal de la GSCyGRD, a través de la Subgerencia de Control Municipal y la Unidad de Fiscalización, procedieron a realizar la inspección de oficio en mi domicilio, levantando Acta de Fiscalización de Obras N°1181-2016/MPS-SGCM-UFelM por construcciones antireglamentarias en la vía pública.

Que, con fecha 23.11.2016, la recurrente expuso su descargo, manifestando que se estaban realizando las diligencias pertinentes para retirar la pared, pero debido a la existencia de un medidor de ENOSA, en la pared motivo de la infracción, no hemos podido retirarla, ya que se requería personal especializado y la autorización de ENOSA para poder mover o retirar dicho medidor, precisando que el 30.12, se procedió a retirar la pared, cumpliendo con lo requerido por su representada.

Que, hace pocos días hemos sido notificados con la Resolución Gerencial N°1161-2017/MPS-GSCyGRD, la misma que aplica la sanción, situación que me sorprendió.

Que, tal como lo estipula la parte considerativa de la Resolución Gerencial N°1161-2017/MPS-GSCyGRD en su noveno párrafo, se presumió la rebeldía del infractor y la aceptación ficta de la comisión infractora, ya que no se presentaron descargos, se dio un estado de indefensión por parte de la recurrente; en tal razón, es preciso señalar que la recurrente se encontraba de viaje, habiéndose ausentado durante largo tiempo de la ciudad, y además no tenía conocimiento de la continuidad del procedimiento administrativo sancionador, puesto que la infracción desapareció.

Que, se debe precisar que la infracción signada con Código B - 110 es "Por construcciones antireglamentarias en la Vía Pública", teniéndose en claro que la fiscalización realizada por el personal municipal se llevó a cabo el día 17 de Noviembre del 2016, momentos en los cuales se constató la falta descrita líneas arriba.

Debemos señalar que la tipicidad consiste en la descripción expresa, detallada y clara de la conducta infractora y la indicación de la sanción específica para dicha infracción. Acorde con el Principio de Legalidad, esta descripción de la conducta sancionable y la mención de la sanción respectiva deben regularse en una norma con rango de ley.

Además, el Principio de Tipicidad obliga a las entidades públicas a no efectuar interpretaciones extensivas o analógicas de las conductas y de las sanciones señaladas en la norma, de tal manera que al calificar una infracción e imponer la sanción correspondiente, los funcionarios competentes deben ceñirse a la tipificación prevista en la ley y no extender los efectos de dicha tipificación a conductas que no encajan en la descripción o aplicar sanciones que no han sido señaladas expresamente en la norma.

Sobre este aspecto, la Ley N° 27444 al regular al principio de tipicidad dispone que las normas reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar las normas que tipifican las conductas o determinan las sanciones, pero sin que ello implique la configuración de nuevas infracciones, salvo los supuestos en que la propia norma con rango de ley faculta la tipificación por vía reglamentaria.

Que, el administrado alega haber cumplido con la subsanación de la infracción materia del presente procedimiento, anexando copias fotográficas en su escrito signado con ticket de expediente N°027211 de fecha 31.08.2017, debiéndose precisar que antes de su presentación ya se había expedido la Resolución Gerencial N°1161-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 01.08.2017 y notificada el día 23.08.2017.

Que, el artículo 13°, párrafo In fine de la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS, establece:

Artículo 13°.- Infracción Administrativa.

La subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la Resolución de Sanción no eximen al infractor del pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas.



Que, de conformidad con la norma antes acotada, no resulta procedente acoger el pedido de la administrada, puesto que la subsanación de la infracción, se ha realizado posteriormente a la emisión de la Resolución de Sanción (La misma que ha sido debidamente notificada).

Que, es menester de este despacho señalar que no se ha vulnerado derecho alguno de la administrada, ni mucho menos se ha causado un estado de indefensión, ya que como se puede apreciar en el expediente administrado, las notificaciones se han realizado conforme a Ley.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por la S Sra. Esther Lozano Cuesta de Castillo, identificado con DNI N°03587448; en contra de la Resolución Gerencial N°1161-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 01.08.2017, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CÚMPLASE con hacer efectivo los artículos Primero, Segundo y Tercero de la Resolución Gerencial N°1161-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 01.08.2017.

ARTÍCULO TERCERO: CÚMPLASE; con notificar a la administrada, con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle El alto N°191 - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c.:
Interesado.
Gerenc.Administ.Trib.
Sub Ger. Control Muni
Archivo
VBGV/legs.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE
RIESGOS DE DESASTRES